



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340178111



20-04-2016

Bogotá D.C., 20-04-2016

Señor

ALEJANDRO CÁRDENAS LEÓN

Calle 142 No. 12 B - 35 Apartamento 801

Correo electrónico: alejocardenas_9@hotmail.com

Bogotá D.C.

Asunto: Tránsito. Operación Maquinaria Agrícola e Industrial y de Construcción Autopropulsada.

En atención a su comunicación del 9 de marzo de 2016, radicada en la planta central de la entidad bajo el MT-20163210183622 del 18 del citado mes y año, mediante la cual presenta inquietudes referentes a la operación de la Maquinaria Agrícola e Industrial y de Construcción Autopropulsada, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia, en los siguientes términos:

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Respuesta a los puntos 1 y 2:

Los artículos 1º y 2º de la Resolución No.1068 del 23 de abril de 2015 "Por medio de la cual se reglamenta el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada y se dictan otras disposiciones", disponen:

Artículo 1º. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar el registro y trámites de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, incluida la maquinaria que pertenece a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, delegar en los Organismos de Tránsito la realización de los trámites, y determinar las condiciones para el traslado o movilización de la unidad, sus partes, los horarios, las vías terrestres, fluviales y marítimas.

Igualmente, define el procedimiento y requisitos para llevar a cabo la expedición de la Guía de movilización o tránsito de la maquinaria perteneciente a las subpartidas



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340178111



20-04-2016

8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00.

Artículo 2°. Obligatoriedad del Registro en el Sistema RUNT. A partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto número 019 de 2012, la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, fabricada, importada o ensamblada en el país, debe ser registrada de manera obligatoria en el Sistema RUNT.

El registro de la maquinaria ingresada al país o ensamblada con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto número 019 de 2012, es voluntaria.

Parágrafo. De conformidad con lo señalado en el Decreto número 723 de 2014, toda la maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, que se encuentre e ingrese al territorio colombiano debe registrarse obligatoriamente en el registro de Maquinaria, del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Prevía a su inclusión en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), esta deberá tener incorporado de manera permanente y en funcionamiento, un Sistema de Posicionamiento Global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico, que permita la localización de la maquinaria y la verificación por parte de las autoridades de control. (Subrayado nuestro).

La disposición en cita, establece de manera expresa, que a partir de la entrada en vigencia del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, fabricada, importada o ensamblada en el país, debe ser registrada en el sistema RUNT (no obstante aclarar, que respecto a la maquinaria que cumple estas características, pero cuya fabricación, ensamble o importación, antecede a la entrada en vigencia del decreto ibídem, el registro es voluntario).

Por otra parte, en relación a la maquinaria que pertenece a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 -citadas en el artículo 1° de la Resolución No.1068 de 2015 y en el artículo 6° del Decreto 723 de 2014-, este Despacho puntualiza que su registro en el sistema RUNT es de carácter obligatorio sin excepción alguna.

Aunado a lo expuesto, cabe subrayar que el parágrafo del artículo 2° de la resolución ibídem, al igual que el artículo 6° del Decreto 723 de 2014, establecen concretamente que la maquinaria implícita en las subpartidas precedentes, deberán tener incorporado de manera permanente y en funcionamiento, un Sistema de Posicionamiento Global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico -previamente a su inclusión en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)-.

Respuesta al punto 3:

Aunado a lo expuesto, es igualmente necesario invocar apartes de los artículos 6° y 8° del Decreto 723 del 10 de abril de 2014 "Por el cual se establecen medidas para regular, registrar y controlar la importación y movilización de la maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00,



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340178111



20-04-2016

8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00 y 8905.10.00.00 del Arancel de Aduanas y se dictan otras disposiciones.”, a saber:

Artículo 6°. Registro de la maquinaria. Toda la maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, que se encuentre e ingrese al territorio colombiano, deberá registrarse obligatoriamente en el registro de Maquinaria, del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

(...)

Parágrafo 2°. La maquinaria que no cumpla con los requisitos exigidos en el presente artículo deberá ser inmovilizada por la Fuerza Pública y puesta a disposición de la autoridad de tránsito competente. Los gastos de inmovilización de la maquinaria objeto de la medida de tránsito, serán asumidos por el propietario de la misma.

(...)

Artículo 8°. Vías Autorizadas. La autoridad competente definirá, en un plazo no mayor a dos (2) meses a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, las vías terrestres, fluviales y marítimas, así como los horarios en los cuales se podrá realizar el traslado o movilización de esta maquinaria y sus partes.

La maquinaria que no cumpla con los requisitos de que trata el presente artículo deberá ser inmovilizada por la Fuerza Pública y puesta a disposición de la autoridad de tránsito competente (...).”

A este tenor, este Despacho resalta las facultades que ostentan las autoridades competentes para exigir el cumplimiento de los requisitos legales para el traslado y movilización de la maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada, ya que *a contrario sensu*, la inobservancia de la condiciones establecidas, podría acarrear las sanciones legales del caso, incluida la inmovilización de la maquinaria.

Respuesta al punto 4:

Sobre el particular, este Despacho invoca los artículos 30 al 33 de la Resolución No.1068 del 23 de abril de 2015 “*Por medio de la cual se reglamenta el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada y se dictan otras disposiciones*”, a saber:

“Artículo 30. Guía de Movilización o Tránsito de Maquinaria. Es el documento que habilita la movilización o tránsito de la maquinaria descrita en las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, por las vías públicas o privadas abiertas al público, terrestres (carretero y férreo), fluviales y marítimas de la red vial nacional, sin perjuicio de las restricciones de circulación que determinen las autoridades locales (...)



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340178111



20-04-2016

Este documento será exigible por la Fuerza Pública o la autoridad de tránsito competente en los puntos de control establecidos en las vías y horarios autorizados.

Artículo 31. Expedición de la Guía de Movilización o Tránsito de la Maquinaria. La Guía de Movilización o Tránsito de la Maquinaria, será descargada directamente por los usuarios del Sistema RUNT y demás interesados, a través de la página web de la Concesión RUNT, previa validación del registro de la maquinaria y del pago de la tarifa RUNT (...).

Artículo 32. Porte de la Guía de Movilización o Tránsito de Maquinaria. La Guía de Movilización o Tránsito de la Maquinaria de que trata la presente disposición, deberá ser portada por el operario de la máquina cuando esta transite por sus propios medios o por el conductor del vehículo cuando se movilice como carga, sin perjuicio de los demás documentos de transporte o tránsito que soporten su operación.

Artículo 33. Contenido de la Guía de Movilización o Tránsito de la Maquinaria. La Guía de Movilización o Tránsito de la Maquinaria, contendrá:

(...)

g) Nombre del proveedor del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico;

h) Número de serial del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico (...)" (Subrayado nuestro).

La normatividad citada, determina claramente la obligatoriedad de cumplir con los requisitos normativos orientados a la expedición y porte de la Guía de Movilización o Tránsito de Maquinaria, documento *sine qua non* exigible por las autoridades competentes para el tránsito de la maquinaria por las vías y horarios autorizados, sin excepción alguna.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de petición, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Mario A. Herrera Zapata
Revisó: Claudia Montoya Campos
Fecha de elaboración: 19/04/2016
Número de radicado que responde: 20163210183622
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()